

ST-VCT-PARB-0046

ESTADO No. ·0046

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 20 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		14-08-2020	AUTO PARB No 0452	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021080, expedida el 20 de agosto de 2019, por Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR a la señora NURY MARÍN VALENZUELA en su calidad de titular del Contrato de Concesión GJL-111, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> El pago del faltante correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$1.211) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 13 de julio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.</p>



Los soporte de pago del Cuarto (IV) trimestre de 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2020, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.

Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3 REQUERIR a la señora NURY MARÍN VALENZUELA en su calidad de titular del Contrato de

					<p>Concesión GJL-111, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero (FBM), semestral 2018 y 2019 y anual 2018, junto con su plano de labores. al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.4 RECORDAR a la señora NURY MARÍN VALENZUELA en su calidad de titular del Contrato de Concesión GJL-111, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6 INFORMAR a la señora NURY MARÍN VALENZUELA en su calidad de titular del Contrato de Concesión GJL-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB-1012 de 12 de noviembre de 2014, PARB-1001 de 31 de octubre de 2017, PARB-0636 de 31 de julio de 2018, PARB No. 1001 de fecha 31 de octubre de 2017, PARB-0168 de 29 de marzo de 2017, PARB-1001 de 31 de octubre de 2017, PARB-0636 de 31 de julio de 2018 y PARB-0049 de fecha 18 de enero de 2019, PARB No.1012 de 12 de noviembre de 2014, PARB No. 0561 del 11 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2.7 INFORMAR a la señora NURY MARÍN VALENZUELA en su calidad de titular del Contrato de Concesión GJL-111, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	0082-68	CONCRETOS ARGOS SAS		18-08-2020	AUTO PARB No 0453	<p>2.1. ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido a las doctoras MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.682.267 de Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No.38.321 del C. S. de la Judicatura, y YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.018.410.225 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No.192.840 del C. S. de la Judicatura, quienes ostentaban la calidad de apoderada suplente dentro del Contrato de Concesión N° 0082-68.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS SAS		18-08-2020	AUTO PARB No 0454	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006616, expedida el día 17/10/2019, por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 04/10/2019 hasta el 01/10/2020.</p> <p>2.2 APROBAR los pagos por concepto de regalías del mineral arcilla correspondientes al Cuarto (IV) del 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p>

2.5 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad **LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0068-68**, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

Los Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivo.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema



PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.6 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad **LADRILLO S Y ACABADOS S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0068-68**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que:

Inicie tramite de traspaso o cesión de la Licencia Ambiental a su nombre (Ladrillos y Acabados S.A.S) y se actualice toda la parte técnica, según el PTO aprobado mediante Auto PARB-1351 de 15 de diciembre de 2016, incluyendo entre otros aspectos método de explotación, maquinaria a utilizar, sectores autorizados, volúmenes a explotar al año, etc. Así las cosas, deberá presentar la certificación del estado del trámite del mismo cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 INFORMAR a la sociedad **LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **0068-68**, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:

				<p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0022 del 09/01/2020, notificado por el estado PARB No. 0002 del 10/01/2020, mediante el cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0434 del 23/12/2019, en lo referente a la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) actualizar y publicar el plano de labores mineras, cuya actualización debe hacerse a corte diciembre de 2019. Para lo anterior se puede utilizar el mismo plano que se presente con el FBM Anual 2019 ii) implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, razón por la cual, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0022 del 09/01/2020, notificado por el estado PARB No. 0002 del 10/01/2020, respecto plan de gestión social en lo referente a: aportar la información de las profesiones que estarán a cargo de la coordinación del plan de contingencia, toda vez que no hace mención a este tema en el documento presentado mediante radicado 20199040363482 del 15/04/2019</p> <p>2.8 CONMINAR al titular minero a que se abstenga de realizar labores de explotación que sobrepasen el volumen anual de extracción autorizado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, el cual es 8.100 Ton/año de Arcilla, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.9 INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., en calidad de titular del Contrato</p>
--	--	--	--	---

					<p>de Concesión No. 0068-68, que respecto a la objeción presentada mediante oficio radicado No. 20199040363482 del 15/04/2019, al requerimiento realizado a través Auto PARB No. 0226 del 27 de febrero del 2019 notificado mediante estado PARB No. 0031 del 28/02/2019, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestral y Anual del 2016, y el plano Adjunto del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2017, la autoridad minera los aprobará, una vez se efectuó la presentación de los Formatos nuevamente en la plataforma de ANNA MINERIA, que es la actualmente habilitada para tal fin, con la información inicialmente establecida.</p> <p>2.10 INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</p>
--	--	--	--	--	--

				18-08-2020		
LICENCIA DE EXPLOTACION	0243-68	CARLOS SAUL ALVAREZ			AUTO PARB No 0455	<p>2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0), para la mineral arena de rio.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM - Anual de 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM - Semestral de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2011, toda vez que no coincide la producción reportada en dicho formato con la declarada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2011. Además, la placa del título minero relacionada en el prenombrado Formato, es la No.</p>

					<p>0338-68, la cual no corresponde al expediente del título minero en evaluación.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al Titular, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</p>
--	--	--	--	--	---

				<p><input type="checkbox"/> <i>Auto PARB No. 1108 del 05 de diciembre de 2014 notificado por estado PARB No 0048 del 21/06/2016, referente a la presentación de lo siguiente:</i></p> <p><i>- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2013, por un valor de CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$401), más los intereses que se generen desde el 30 de mayo de 2013.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Auto PARB No. 1048 del 19 de noviembre de 2018 notificado por</i></p> <p><i>- La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual de 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores, ya que, en el literal H. INVERSION numeral 1 “saldo a 31 de diciembre del año anteriormente reportado” no coincide con el valor reportado en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Auto PARB No. 0374 del 05 de abril de 2019 notificado por estado PARB No. 0051 del 08/04/2019, referente a la presentación de lo siguiente:</i></p> <p><i>- La copia del acto administrativo ejecutoriado y firme por medio del cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB – otorgó la Licencia Ambiental para el Título minero No. 0243-68, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea superior a noventa (90) días. Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--

						<p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0243-68, el Concepto Técnico No. 0158 de fecha 20/03/2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS SAS		18-08-2020	AUTO PARB No 0456	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto faltante de regalías del mineral de arcilla correspondientes al Tercer (III) trimestre del 2016, Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del 2018; Primero (I) y Tercer (III) trimestre del 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. CDU-161, bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001; para que en el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental. La anterior deberá presentarse, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$428.166.111,00) que ampare la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S, titular del</p>

					<p><i>Contrato de Concesión No. CDU-161, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2018, por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.939.720,74), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo reportado en el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018.</i> <input type="checkbox"/> <i>Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) y Cuarto (IV) trimestre del 2019 y Primer (I) Segundo (II) trimestres del 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.</i> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.6 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. CDU-161, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>El Plan de Gestión Social, de conformidad con la obligación contenida en la CLÁUSULA SÉPTIMA numeral 7.10 del contrato de concesión No. CDU-161, y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019.</i><input type="checkbox"/> <i>La copia del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente (CAS) realiza la modificación y renovación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 00721 de 19 de abril de 2011 o el certificado del estado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición, teniendo en cuenta que en la prenombrada resolución se otorgó la respectiva</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Licencia hasta el octubre del 2020 y no por la duración de título minero.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2016, toda vez que la producción reportada en dicho formato no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto del 2016.</i> <input type="checkbox"/> <i>La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, toda vez que la producción reportada en dicho formato no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto del 2018.</i> <input type="checkbox"/> <i>El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, presentado electrónicamente a través del Sistema de Información SI. MINERO. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <p>2.7 INFORMAR <i>a la sociedad Titular, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y TUBOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. CDU-161, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0676 del día 19/09/2019, notificado por el estado PARB No. 0142 del 23/11/2019, mediante el cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0479 de fecha 6/11/2018, en lo referente la presentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el plano de riesgos.- La actualización del plano de labores mineras. <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0836 de 19 de noviembre de 2019, notificado por el estado jurídico 0122 del 20 de noviembre de 2019, mediante el cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB PARB No. 0170 del día 02/09/2019, en lo referente la presentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un plano actualizado de la mina donde se observe la ubicación del frente actual toda vez que el presentado registra el frente en un lugar diferente a donde se presenta físicamente.
--	--	--	--	--	---

						<p>- Teniendo en cuenta que quien atendió la visita manifestó que se realiza explotación intermitente y que la próxima explotación se realizara en septiembre u Octubre, el titular minero debe en dicha explotación no sobrepasar el volumen máximo aprobado en el PTO, de otra parte si no realiza explotación deberá justificar esta ante la ANM toda vez que completaría más de seis meses inactivo.</p> <p>- Complementar el registro de producción en el sentido de llevar un consolidado en volumen o tonelaje en un periodo mensual.</p> <p>- Dejar taludes bien definidos después de cada explotación, toda vez que se observó en el nivel patio un talud muy irregular. Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ		18-08-2020	AUTO PARB No 0457	<p>2.1 APROBAR el pago de regalías del mineral gravas del Segundo (II) y Tercer (III) trimestres del año 2019 junto con sus respectivos los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales –FBM-, correspondiente a los años 2018 y 2019 allegado en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>2.3 REQUERIR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas</p>



					<p><i>impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0310 de fecha 7/05/2020, así:</i></p> <p><i>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$73.680.000,00), que ampare la etapa de Explotación</i></p> <p>2.4 REQUERIR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;” del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Los Soportes de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivo.<input type="checkbox"/> El soporte de pago correspondiente a los 1.200 m3 de arenas reportado en el Primer (I) trimestre del año 2018, en el Formato Básico Minero – FBM - Anual 2018 allegado con solicitud FBM2019052737543, más los intereses que se generen desde el 13/04/2018 hasta la fecha efectiva de pago, junto con su respectivo
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho periodo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.5 NO APROBAR Y REQUERIR bajo a premio de Multa a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, de tal modo que se incluya los 1.280 m3 de gravas reportadas en los formularios de declaración de regalías del Trimestre primero (I) de 2018, para una producción total de 13.326 m3 de gravas.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.6 INFORMAR a la Titular, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p>2.7 INFORMAR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, que respecto al Soporte de pago por concepto de Regalías</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2019, allegado a través de oficio radicado No. 20205501004062 del 22/01/2020, no fue posible evaluarlo, toda vez que la copia que reposa en el SGD es ilegible, por lo tanto se requiere para que lo presente nuevamente ante la Autoridad Minera, con el fin de realizar su respectiva evaluación.</i></p> <p>2.8 INFORMAR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20195500802292 del 09/05/2019, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través Auto PARB No. 0125 del 07/02/2019 notificado mediante estado PARB No. 0018 del 07/02/2019, en lo referente a la presentación del plano de riesgos de la mina, el cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice.</p> <p>2.9 INFORMAR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20209040402722 del 14/02/2020, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través Auto PARB No. 0041 del 14/01/2020 notificado mediante estado PARB No. 0005 del 15/01/2020, en lo referente a la presentación de un informe de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) implementar la planilla de control de producción de explotación para llevar un registro de la cantidad de mineral extraído, ii) realizar la complementación de señalización existente, instalando señalización en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>riesgos, prohibitiva e informativa, para la demarcación de áreas. iii) continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y iv) modificación de la licencia ambiental, toda vez que observado el acto administrativo que la otorgó, esto es la Resolución No. 00003631 del 30 de octubre de 2010 expedida -CAS-, no se contempló en la misma el permiso para el funcionamiento de la planta de beneficio (trituración), o en su efecto, la presentación de la certificación del estado de trámite, el cual no puede superar los noventa (90) días contados a partir de su expedición, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice.</i></p> <p>2.10 INFORMAR a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0125 del 06/02/2019 notificado mediante estado PARB No. 0018 del 07/02/2019, en lo referente a la presentación del soporte de pago por concepto de visita de fiscalización de 2013, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$661.803,00), más los intereses que se generen desde el 13/02/2019, hasta la fecha efectiva de su pago, razón por la cual, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FD1-142	JOSE UBANER HERNANDEZ		18-08-2020	AUTO PARB No 0458	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2018.</p> <p>2.3 REQUERIR al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo e</p> <p>2.4 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres del 2019, Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2020. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2019, presentado electrónicamente a través del Sistema de Información SI. MINERO.
--------------------------	---------	--------------------------	--	------------	-------------------------	---

					<p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al Titular, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p>2.6 INFORMAR al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0961 del 18/10/2018, notificado mediante estado PARB No. 0126 de 19/10/2018, referente a la presentación de lo siguiente:</p> <p><i>- El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgó la licencia ambiental, o certificación del estado</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a Novena (90) días.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0204 del 22/02/2019, notificado mediante estado PARB No. 0161 de 24/12/2018, referente a la presentación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2017 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del 2018. - Los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2005 y 2017, junto sus respectivos planos de avance de labores. - El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2005. - El soporte del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización del 2013, por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$193.900, 00) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 25/07/2016, hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero del Contrato de Concesión No. FD1-142, el Concepto Técnico No. 0263 de fecha 23/04/2020.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ		18-08-2020	AUTO PARB No 0459	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 96-43-101006659, expedida el día 22/01/2020 por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 22/01/2020 hasta el 17/12/2020.</p> <p>2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2009, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2010; Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) del 2011; Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019; Primero (I) del 2020, junto con sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos, para el mineral de recebo.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo a causal de Caducidad al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FGE-142, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><input type="checkbox"/> El Soporte de pago por concepto de Regalías del Segundo (II) trimestre del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>
--------------------------	---------	--------------------	--	------------	-------------------------	---

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al Titular, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20209040402312 de fecha 12/02/2020, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través Autos PARB No.1322 del 12/06/2016 y PARB No. 0036 del 13/01/2020, notificado mediante estado PARB-096 del 21/12/2016 y notificado mediante estado PARB No. 0004 del 14/01/2020 respectivamente, en lo referente a la presentación de un informe de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) mejorar el registro del control de la producción de la mina, llevando el registro para tal fin, en el libro debe aparecer la firma del responsable que avala dicho control de producción, el cual debe ser de fácil lectura, con el fin de poder cotejarlo en las visitas de fiscalización, con la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, ii) publicar en la mina el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las políticas de seguridad de la mina, iii) Implementar un sistema</p> <p>de control para el ingreso y salida del personal de la mina y iv) implementación del registro de accidentalidad, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>realice, así mismo se evidencio que la fecha no se ha presentado informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</i></p> <p><i>i) Señalizar el frente de explotación (Frente único) así como el patio de maniobras con el fin de informar y alertar a las personas sobre los riesgos a los que se exponen al transitar o permanecer en dicho sector.</i></p> <p><i>ii) Realizar un nuevo mantenimiento al sistema de drenajes mediante el retiro de los sedimentos o lodos, de igual forma debe realizar la apertura de nuevos canales para la conducción de las aguas lluvias donde se requiera.</i></p> <p><i>iii) Realizar la limpieza del desarenador ubicado en la parte baja del predio, mediante el retiro de los lodos depositados; lo anterior con el fin de mejorar la eficiencia de dicha estructura para clarificar las aguas de escorrentía antes de seguir su curso hacia las cañadas ubicadas en las partes más bajas.</i></p> <p><i>iv) Actualizar el plano de labores mineras, ya que el existente en la mina es de noviembre de 2018 y este debe ser renovado mínimo cada seis (6) meses.</i></p> <p><i>v) Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina.</i></p> <p><i>vi) Implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS- para las actividades rutinarias y análisis de Trabajo Seguro para las actividades no rutinarias que se realicen en el área</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>vii) Implementación un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria utilizada en la explotación. Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.7 RECORDAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FGE-142, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FJK-143	RAMIRO ROJAS		18-08-2020	AUTO PARB No 0460	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 49-43-101001672, expedido el día 11/12/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DE EL ESTADO S.A, con una vigencia hasta el 01/12/2020.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo a premio de Multa a los señores RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FJK-143, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019 y al Primer (I) y Segundo (II) trimestres del 2020.</p>

					<p><input type="checkbox"/> <i>La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para el título minero o en su defecto el certificado de estado de trámite de la misma, cuya fecha de expedición no sea superior a Noventa (90) días.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, electrónicamente a través del Sistema de Información SI. MINERO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.3 INFORMAR a los señores RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FJK-143, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Auto PARB No. 1075 del 27/11/2018, notificado por estado PARB No 0144 del 28/11/2018, referente a la presentación de lo siguiente:</i></p> <p><i>- Los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2018.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><input type="checkbox"/> <i>Auto PARB No. 0347 del 22/03/2019 notificado por estado PARB No. 0044 del 26/03/2019, referente a la presentación de lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016, 2017 y 2018</i>- <i>La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2018.</i>- <i>El Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestres del 2018.</i> <p><i>Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</i></p> <p>2.4 INFORMAR a los señores RAMIRO ROJAS, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FJK-143, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJK-143, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0347 del 22/03/2019 notificado por estado PARB No. 0044 del 6/03/2019, referente a la presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) trimestre del 2016, Tercero (III) trimestre del 2017, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5 INFORMAR a la sociedad Titular, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA		18-08-2020	AUTO PARB No 0461	<p>2.2 APROBAR el pago por concepto de regalías del mineral de gravas correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2016 y 2018, junto con sus respectivos planos de avance de labores.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo a causal de Caducidad al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del</p>

					<p><i>artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Los Soportes de pago por concepto de Regalías del Primer (I) y Segundo (II) trimestres del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Bancode Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.7 INFORMAR a la sociedad Titular, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0008 de 09/01/2020, notificado por el estado jurídico 0002 del 10/01/2020, a través del cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0434 del 23/12/2019, en lo referente a la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i)elaborar los procedimientos de Trabajo Seguro “PTS”, para las diversas actividades y procedimientos de la mina, ii)elaborar e implementar la planilla para el registro de ingreso y salida de personal de la mina y iii)culminar la elaboración e implementación del SG-SST para el proyecto minero, razón por la cual, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.7 RECORDAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.8 INFORMAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJO-09281	ISABEL CRISTINA GARCIA		18-08-2020	<p>2.1 DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No 0619 de 07 de julio de 2016, PARB No 0909 de 08 de octubre de 2018 respectivamente, respecto a la presentación de los Formularios Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres del 2011 y al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres del 2012, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101007777, expedida el día 23/10/2019 por la</p> <p>AUTO PARB No 0462</p>



					<p><i>compañía aseguradora SEGUROS DE EL ESTADO S.A., con vigencia desde el 27/10/2019 hasta el 27/10/2020.</i></p> <p>2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de arcilla correspondientes al Primero (I) y Cuarto (IV) trimestre del 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, allegados con una producción declarada en Cero (0)</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales del 2018 y 2019.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a los señores ISABEL CRISTINA GARCIA y JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON PINILLA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IJO-09281, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><input type="checkbox"/> El soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Segundo trimestre del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.6 INFORMAR a los Titulares, que respecto al Formato Básico Minero- FBM– Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p>2.7 INFORMAR a los señores ISABEL CRISTINA GARCIA y JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON PINILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJO-09281, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20209040397902 de fecha 15 de enero de 2020, a través del cual da respuesta al requerimiento por Auto PARB No 0955 de 20/12/2019, en lo referente a la presentación del plano de labores actualizado, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice.</p> <p>2.8 INFORMAR a los señores ISABEL CRISTINA GARCIA y JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON PINILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJO-09281, que se evidenció la presentación del Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, allegado por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000460232 del 29/04/2020, los cuales serán objeto de evaluación próximamente.</p> <p>2.9 INFORMAR a los señores ISABEL CRISTINA GARCIA y JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON PINILLA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJO-09281, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido</p>
--	--	--	--	--	---

						título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-.
CONTRATO DE CONCESION	CFQ-101	JULIO ENRIQUE AVILA PEÑA		18-08-2020	AUTO PARB No 0463	<p>2.1 APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101002500, expedida el 21 de febrero de 2019, por la compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A", con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019.</p> <p>2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías de carbón correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, los cuales fueron declarados con una producción en cero (0).</p> <p>2.4 APROBAR el pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2012, por valor de QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$514.706), presentado mediante oficio con radicado No. 20209040402822 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>2.5 APROBAR el pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2013, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.589.408), presentado mediante oficio con radicado No. 20209040402822 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>2.6 REQUERIR al señor JULIO ENRIQUE ÁVILA PEÑA, titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta</p>

					<p>(30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de carbón correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al señor JULIO ENRIQUE ÁVILA PEÑA, titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARB No. No. 0497 del 1 de junio de 2016, notificado por estado PARB 49 del 27 de junio de 2016, PARB No. No. 0632 del 25 de julio de 2017, notificado por estado PARB 52 del 1 de agosto de 2017, PARB No. No. 0166 del 14 de febrero de 2019, notificado por estado PARB 24 del 15 de febrero de 2019, en cuanto a presentación de lo siguiente: i) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2017, ii) el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga La Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite y iii) las correcciones del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, las cuales en el momento de presentarse se deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estandar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, “ Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.8 INFORMAR al señor JULIO ENRIQUE ÁVILA PEÑA, titular del Contrato de Concesión No. CFQ-101, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la - ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA		18-08-2020	<p>AUTO PARB No 0464</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023379, expedida el día 09 de junio de 2020, por la Aseguradora “Seguros del Estado S.A.”, con vigencia hasta el día 22 de junio de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los pagos de regalías de cuarzo correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p>



2.3 REQUERIR al señor LUIS HORACIO MARIN VALEZUELA., titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico PARB No. 0403 del 3 de junio de 2020, allegue el soporte de pago junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020.

Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

2.4 CONMINAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de concesión No.ECS-101, para que dé INMEDIATO cumplimiento en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) El plano actualizado de los avances donde se indiquen claramente los frentes en los cuales se realizaron actividades de explotación según los reportes contenidos en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primero (I), segundo (II) de 2018, ii) Un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de la instalación de la señalización de tipo informativo y de seguridad en el área del título minero, iii) Un informe donde explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en la producción del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera,

					<p>iv) <i>Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros,</i></p> <p>v) <i>Lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio,</i></p> <p>vi) <i>Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa,</i></p> <p>vii) <i>Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (ST-SST),</i></p> <p>viii) <i>Corrección del Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al año 2017 y la refrendación del Formato Básico Minero-FBM- Semestral de 2018, so pena de imponer las sanciones iniciadas mediante los autos PARB-774 del 03 de septiembre de 20182, PARB-840 del 20 de septiembre de 20183 y PARB-732 del 10 de octubre de 20194.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de concesión No.ECS-101, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No.060 del 24 de enero de 20205, en lo referente a la presentación de la corrección del Formulario para la Declaración de Producción Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre de 2018, teniendo en cuenta que existe inconsistencias en el “VALOR TOTAL A PAGAR” y el recibo de pago que soporta el Formulario presentado. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, que respecto al Formato Básico Minero-FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.7 Se le recuerda al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.8 INFORMAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No. 0403 del 23 de junio de 2020, mediante el cual se analiza el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero No.ECS-101, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2018 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: “se verificó que las labores de explotación realizadas en el área del título minero ECS-101 se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, lo cual está acorde con los hallazgos obtenidos en la visita de fiscalización realizada el día 28 de enero de 2020”.</i></p> <p><i>2.9 RECORDAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALEZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, que debe allegar el Plan establecido para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el artículo 1º y subsiguiente del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020.</i></p> <p><i>2.10 INFORMAR al señor LUIS HORACIO MARIN VALEZUELA, titular del Contrato de Concesión No. ECS-101, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente de publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONTRUCCIONES ASA		18-08-2020	<p><i>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 50-43-101000068, expedida el 1 de agosto de 2019, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta 22 de julio de 2020.</i></p> <p><i>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019.</i></p> <p><i>2.3 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR bajo Causal de Caducidad a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES -ASA CONSTRUCCIONES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la</i></p> <p>AUTO PARB No 0467</p>

					<p><i>notificación de este proveído, alleguen el soporte de pago de Regalías correspondiente al Primero (I) y segundo (II) Trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de regalías.</i></p> <p><i>Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.5 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el día 26 de enero de 2019, con número de solicitud FBM2019012636520,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en cuanto al Ítem H. Inversión, toda vez que la información registrada en la columna No. 1 correspondiente al saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado, es decir, el saldo a 31 de diciembre del periodo 2017, debe coincidir con la información registrada en la columna No. 2 del FBM Anual 2017, presentado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES -ASA CONSTRUCCIONES SAS-, titulares del Contrato de Concesión No. HJD-11221X , que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES -ASA CONSTRUCCIONES SAS-, titulares del Contrato de Concesión No. HJD-11221X, el Concepto técnico PARB No. 0361 del 21 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	SOCIEDAD INFERCAL SA		18-08-2020	AUTO PARB No 0465	2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de gravas correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, el cual

					<p><i>fue presentado con una declaración de producción en cero (0).</i></p> <p><i>2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la - ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo</i> <i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i> <i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p> <p><i>2.3 ADVERTIR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada más de seis (6) meses continuos, está contemplada como una causal de caducidad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>2.4 RECORDAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que debe dar cumplimiento al volumen anual de extracción aprobado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO.</i></p>
--	--	--	--	--	--



2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No. 0413 del 30 de junio de 2020, mediante el cual se analiza el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero No.HEN-082, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2018 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: “no hay evidencia de ejecución o desarrollo de actividades mineras, estando acorde a lo observado en la más reciente visita de fiscalización, realizada el 29 de noviembre de 2019”.

2.6 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo a través de Acto Administrativo respecto a la solicitud de cambio de razón social de la sociedad INFERCAL S.A. por INFERCAL S.A.S. en el Registro Minero Nacional – RMN-, la cual fue presentada a través de radicado No. 20201000486572 del 14 de mayo de 2020, por el representante legal de la sociedad titular del referido contrato.

2.7 OFICIAR a la ALCADIA DE RIONEGRO, con el fin de reiterar la solicitud realizada por esta entidad a través de oficio bajo radicado No. 20209040398991 del 22 de enero de 2020, en lo referente a informar sobre las medidas ejecutadas respecto al Amparo Administrativo concedido mediante Resolución GSC No. 0032 del 13 de Febrero de 2017, toda vez que no se ha dado repuesta a dicha solicitud. Así mismo, se

						<p><i>deberá compulsar copia de esta comunicación a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>2.8 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HEN-082, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HI5-13151	JOSE MANUEL SAENZ		18-08-2020	AUTO PARB No 0466	<p><i>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006566, expedida el 31 de julio de 2019, por la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, con una vigencia hasta el día 22 de julio de 2020.</i></p> <p><i>2.2 APROBAR el Formato Basico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el plano anexo.</i></p> <p><i>2.3 APROBAR el Formato Basico Minero –FBM- Semestral 2019.</i></p> <p><i>2.4 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>2.5 REQUERIR a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ, titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características:</i></p> <p><i>Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2. Igualmente, se informa al titular</i></p>

					<p><i>minero que el precio aquí calculado corresponde al mes de Marzo de 2020, si la póliza se adquiere en un mes diferente este valor deberá ser recalculado.</i></p> <p><i>2.6 REQUERIR bajo Causal de Caducidad a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ, titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen el soporte de pago de Regalías correspondiente al Primer (I), segundo (II) Trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de regalías.</i></p> <p><i>Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.7 INFORMAR a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ, titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JAM-09431	REINALDO MAYORGA BONZA		18-08-2020	<p>AUTO PARB No 0468</p> <p>2.1. APROBAR la Póliza de Seguro de Cumplimiento Minero Ambiental No. 96-43-101006702, expedida el 6 de marzo de 2020 por la Aseguradora 'SEGUROS DEL ESTADO', con vigencia hasta el 3 de marzo de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros (0).</p>

				<p>2.3. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-Semestral 2019.</p> <p>2.4. REQUERIR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del contrato de concesión No. JAM-09431, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico PARB No. 0404 del 24 de junio de 2020, allegue lo siguiente:</p> <p>i) El soporte de pago por concepto de faltante de regalías de arena correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 806).</p> <p>ii) El soporte de pago por concepto de faltante de regalías de arcilla correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$378).</p> <p>iii) El soporte de pago de regalías de arcilla y arena correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</p>
--	--	--	--	---

					<p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>2.5 REQUERIR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del contrato de concesión No. JAM-09431, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para dentro del término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>i) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, el cual fue radicado en la herramienta SI.MINERO bajo solicitud No. FBM2019010734016, toda vez que en el mismo no se reporta producción del mineral Arenas, mineral que fue incluido en el PTO aprobado. Por lo tanto, dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>ii) Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de arena correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2018.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del contrato de concesión No. JAM-09431, que si se encuentra en dificultades técnicas y o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>económicas que impidan o dificulten las labores de explotación o la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad suspensión de actividades o disminución de volumen.</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del contrato de concesión No. JAM-09431, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No. 0404 del 24 de junio de 2020, mediante el cual se analiza el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero No.JAM-09431, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2018 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: "se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 25/02/2020. Además se aprecia otro sector adyacente sin cobertura vegetal, que corresponde a una factoría de fabricación de ladrillo, del mismo titular, pero ajena al título minero de interés".</i></p> <p><i>2.8 INFORMAR al señor REINALDO MAYORGA BONZA, titular del contrato de concesión No. JAM-09431, que respecto al Formato Básico Minero- FBM - , anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo</i></p> <p><i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS SAS		18-08-2020	AUTO PARB No 0469	<p>2.1 APROBAR el pago por concepto de Canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$4.128.355), presentado mediante oficio bajo radicado No. 20205501036912 del 09 de marzo de 2020.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0086 de fecha 13 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 018 del 14 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) la constancia de la radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima de la Minuta de contrato No. PL1-15141 y ii) la presentación de la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características:</p> <p><i>Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i></p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que por medio del artículo 1° y 2° de la Resolución 100 del 14 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería, determinó que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área de concesión, deberá presentarse de conformidad con el estándar colombiano de recursos y reservas u otro estándar internacional (CRIRSCO), junto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.</p>



					<p>2.4 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración vence el día 24 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto técnico PARB No. 0386 del 26 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que el día 24 de octubre de 2020 vence el plazo para la presentación del soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 5'353.130).</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por</p>
--	--	--	--	--	---

						presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
LICENCIA DE EXPLOTACION	16578	ANDRES RIBERO GARCIA		19-08-2020	AUTO PARB No 0470	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondientes al Primero (I) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, y Primero (I) trimestre del 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) del 2019, presentados con producción reportada en Cero (0).</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 16758, para que presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> El Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Para lo cual se le concede el término de Un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.</p>

					<p><i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al Titular, que respecto al Formato Básico Minero- FBM – Anual del 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p>2.6 INFORMAR al señor ANDRES RIBERO GARCIA en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 16578, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20209040402652 del fecha 14/02/2020, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a Auto PARB No. 0044 del 14/01/2020, notificado por el estado PARB No. 0005 del 15/01/2020 a través del cual se acogió informe de visita PARB No. 0439 del 23/12/2019, en lo referente a la presentación de un informe de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) instalar vallas de señalización en el frente de explotación y ii) mejorar el punto ecológico existente en la zona de explotación y señalizarlo, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGI-10471	MARTHA HELENA GARCIA		19-08-2020	<p>AUTO PARB No 0471</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006586, expedida el día 4 de septiembre de 2019, por la aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A", con vigencia hasta el día 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2009, 2010, 2013, 2014 y 2018, junto con los planos anexos.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2013, 2014, 2015 y 2019.</p> <p>2.4 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2014; Primero (I) y Cuarto (IV) Trimestre de 2015; Tercer (III) Trimestre de 2016; Cuarto (IV) Trimestre de 2018; Segundo (II) y Cuarto (IV)</p>

					<p><i>Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>2.5 APROBAR los pagos de regalías de arenas correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018; Primero (I), Segundo (II), y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>2.6 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas correspondientes al Primero (I) y Tercer (III) Trimestre de 2019.</i></p> <p><i>2.6 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019</i></p> <p><i>2.6 REQUERIR bajo Causal de Caducidad a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue lo siguiente:</i></p> <p><i>i) Los soportes de pago de Regalías de gravas y arenas correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de regalías.</i></p> <p><i>ii) El soporte de pago de regalías de gravas correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.932.116). En el caso de que no se haya realizado el pago dentro del término, se debe presentar el pago</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>del interés causado desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que mediante radicado No. 20199040368702 de 31 de mayo de 2019, se presentó únicamente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>El soporte de pago de regalías de gravas correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.932.116), toda vez que mediante radicado No. 20199040368702 de 31 de mayo de 2019, se presentó únicamente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>En el caso de que no se haya realizado el pago dentro del término, se debe presentar el pago del interés causado desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.</i></p> <p><i>Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</i></p> <p><i>2.7 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente legibles los soportes de pago de regalías de gravas y arenas correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2019, toda vez que en los soportes allegados mediante radicado No. 20199040386092 de 11 de octubre de 2019, no se pudo observar información alguna.</i></p> <p><i>2.8 INFORMAR a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, El FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p> <p><i>2.9 INFORMAR a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, que respecto a la documentación presentada mediante radicado No. 20199040383092 del 23 de septiembre de 2019, por medio de la cual da respuesta al Auto PARB No. 0580 de 13 de septiembre de 2019, notificado por estado</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>PARB No. 086 del 14 de septiembre de 2019, en el cual se le requirió un informe por medio del cual se evidenciara la aplicación de los correctivos, con el registro fotográfico, en cuanto a lo siguiente: i) realizar la reconformación del área intervenida sobre la vía interna, en el frente de Explotación #2, ii) realizar el riego de las vías internas y de acceso al título minero, con el fin de minimizar la generación material particulado y iii) realizar la readecuación del container instalado dentro del área del título minero, para el alojamiento del personal, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>2.10INFORMAR a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No.0389 del 03 de junio de 2020, mediante el cual se analiza la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código VSC-CM-202004-IGI-10471_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, con el fin de verificar la actividad minera derivada del título minero IGI-10471, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2019 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: se verificó que, en el área del referido título minero, no se presenta modificación alguna, de las condiciones en que se realiza la actividad minera. Con base en lo anterior, se determina que continúan las</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>mismas condiciones halladas en la visita de fiscalización del 23/072019.</i></p> <p><i>2.11 PONER EN CONOCIMIENTO a la señora MARTHA HELENA GARCIA DE MUÑOZ, titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, el Concepto técnico PARB No. 0389 del 03 de junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	KL1-14351	FREDDY ALEXANDER BECERRA		19-08-2020	<p><i>2.1 REQUERIR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No.0388 del 3 de junio de 2020, así:</i></p> <p><i>Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KL1-14351, CELEBRADO ENTRE CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL MINERA Y EL SEÑOR FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, DURANTE LAS LABORES DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE BARITA ELABORADA, FLUORITA Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO SANTANDER.</i></p> <p><i>Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2</i></p>

					<p><i>Tomador: FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY</i> <i>Periodo: ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE</i> <i>Calculo del Monto a Asegurar:</i> <i>Valor a invertir último año de exploración: \$837.514</i> <i>Porcentaje: 5%</i> <i>Monto a asegurar: \$837.514 * 0.05 = \$ 41.876</i> <i>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Seis Sesos M/CTE (\$ 41.876), amparando la etapa de Construcción y Montaje.</i> <i>El certificado de la Póliza Minero Ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago</i> <i>2.2 REQUERIR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el soporte de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.975.054,00), más los intereses que se hayan causado desde el 23 de febrero de 2020, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021.</i> <i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 501.</i></p> <p><i>2.3 COMPULSAR copia a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- del oficio bajo radicado No.20201000445312 de 19 de abril de 2020, por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, manifestó que: “De existir una limitación al desarrollo de actividades mineras sobre títulos ya otorgados, no se relaciona con la presencia de la figura de la zona de protección, podría eventualmente corresponder a alguna disposición particular generada por la autoridad ambiental regional, en cuyo caso es dicha autoridad la que debe, en el marco de su autonomía y funciones, generar las claridades correspondientes”, con el fin de que se sirva informar a esta entidad si dentro del área del referido contrato se pueden realizar actividades mineras, por las razones expuestas anteriormente.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351, que en el momento que la CDMB</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>defina si dentro del referido título se pueden realizar actividades mineras, esta Autoridad Minera procederá a pronunciarse respecto a la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- .</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p> <p><i>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351, el Concepto técnico PARB No. 0388 del 3 de junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA SAS		19-08-2020	<p><i>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No. 0041-68, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el</i></p> <p>AUTO PARB No 0473</p>

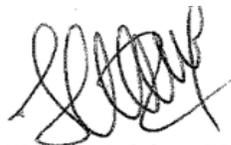
						<p>contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431272 de 02 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		19-08-2020	AUTO PARB No 0474	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, titular de la Licencia de Explotación No. 0108-68, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del título, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431382 de 02 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0127-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		19-08-2020	AUTO PARB No 0475	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término</p>

					<p><i>de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del título, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</i></p> <p><i>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431082 de 02 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		19-08-2020	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14031, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del título, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</p> <p><i>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431322 de 02 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i></p>

CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		19-08-2020	AUTO PARB No 0477	<p>2.1. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, las pruebas que demuestren la afectación a la normal ejecución del contrato, en el contexto del estado de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, dado que por expresa disposición legal las actividades mineras no se encuentran cobijadas por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431252 de 02 de abril de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>
-----------------------	---------	---------------------------------------	--	------------	-------------------	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA